

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 274

Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -
COOHUMANA-

Demandado: JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES

Radicado: 2022-00108

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

- En el hecho cuarto de la demanda se indica a la señora MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO como deudora, deberá aclarar este punto, teniendo en cuenta que en el titulo base de ejecución se observa al señor JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES como responsable del pago de dicha obligación.
- No se aporta el contrato de fianza indicado como una de las pruebas, se deberá allegar dicho documento.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE**

MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -COOHUMANA-**, contra **JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CLAUDIA JOHANA SERRANO DUARTE**, identificado con C.C. 63.501.239 y TP No 148.674 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 55 del 18 de abril de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA